

Código de Conducta en los Mercados de Valores

Normas para el tratamiento de la Información
Privilegiada

CIUDAD DE MÉXICO | OCTUBRE DE 2020

Gobierno Corporativo de Cox Energy América | Área Corporativa



1. COX ENERGY AMÉRICA, S.A.B. DE C.V.

POLÍTICA	Código de Conducta en los Mercados de Valores
RESPONSABLE	Consejo de Administración
ÁREA	Corporativa

Control de versiones

Versión	Fecha	Cambios
1	26 de octubre de 2020	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PERSONAS OBLIGADAS POR EL CÓDIGO.....	3
3. SOBRE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	4
4. MANIPULACIÓN DE MERCADO	7
5. REGISTRO	8
6. OPERACIONES CON VALORES.....	10
7. RECOMPRA DE ACCIONES	12
8. OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL POR LAS PERSONAS ENCARGADAS DE EFECTUAR LAS OPERACIONES DE RECOMPRA.....	14
9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO	14
10. INCUMPLIMIENTO	16
ANEXO 1. DEFINICIONES	18
ANEXO 2. MODELOS	23
ANEXO 3. DEFINICIONES	33

1. INTRODUCCIÓN

El Código de conducta en los Mercados de Valores, que forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de Cox Energy América, S.A.B. de C.V., S.A. (la “Compañía”), se dicta para su aplicación en el ámbito de la Compañía y de sus subsidiarias.

El Código fija las reglas para la gestión, control y comunicación transparente de la Información Privilegiada, así como para la realización de Operaciones con Valores, imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las personas que tengan acceso a Información Privilegiada, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Compañía y prevenir y evitar cualquier situación de abuso.

2. PERSONAS OBLIGADAS POR EL CÓDIGO

Este Código será de aplicación, en lo que proceda, a todos los Directivos y Empleados, así como a todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada.

La LMV presume que las siguientes personas tienen Información Privilegiada de la Compañía, salvo prueba en contrario:

Los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General de la Compañía, los Directivos Relevantes de la Compañía, así como los factores y auditores externos de la Compañía o personas morales que esta controle;

Las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, tengan el 10% o más de las acciones de la Compañía o títulos de crédito que representen dichas acciones;

Los miembros y el secretario del Consejo de Administración, el Director General, los Directivos Relevantes, los factores y auditores externos de personas morales que, directa o indirectamente, tengan el 10% o más del capital social de la Compañía;

Los miembros y secretario del consejo de administración, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de este, el contralor normativo, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados a la Sociedad, en cualquier Evento Relevante que constituya Información Privilegiada, así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la Compañía a quien se atribuya el Evento Relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento;

La persona o Grupo de Personas que tengan una Influencia Significativa en la Compañía o en las sociedades que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenece la Compañía;

Las personas que ejerzan Poder de Mando en la Compañía; y

Las personas que realicen Operaciones con Valores apartándose de sus patrones históricos de inversión en el mercado y que razonablemente puedan haber tenido acceso a la Información Privilegiada a través de las personas arriba mencionadas. Se entenderá que razonablemente pudieron haber tenido acceso a Información Privilegiada las siguientes personas:

- a) El cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas anteriores;

- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con las personas anteriores;
- c) Los socios, asociados y los copropietarios de las personas anteriores; y
- d) Aquéllas que hubiesen tenido contacto o sostenido comunicación, por cualquier medio, con cualesquiera de las personas anteriores.

3. SOBRE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La Compañía publicará toda Información Privilegiada que esté obligada a publicar y que le concierna directamente, tan pronto como sea posible, comunicándola a la CNBV y a la BIVA a través de las plataformas STIV-2 y DIV, respectivamente.

El área responsable de comunicación con la CNBV será la encargada de determinar y concluir sobre la existencia de la Información Privilegiada.

No podrá difundirse externamente la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente ésta haya sido publicada en la página web de la CNBV.

El contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNBV deberá ser coherente con la comunicada a la CNBV.

Cualquier cambio significativo en la Información Privilegiada previamente comunicada habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

El contenido de la comunicación será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios a la Información Privilegiada con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en el precio de los Valores.

El contenido de la información, siempre que sea posible, deberá cuantificarse, indicando, en su caso, el importe correspondiente. Cuando se trate de datos aproximados, se especificará esta circunstancia y, en los casos en que sea posible, se aportará un rango estimado.

Asimismo, en la comunicación se incluirán los antecedentes, referencias o puntos de comparación que se consideren oportunos, con el objeto de facilitar su comprensión y alcance.

En los supuestos en los que la Información Privilegiada, objeto de comunicación, haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia.

Cuando la Compañía haga públicas proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, deberá respetar que hayan sido elaboradas de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado.

Este tipo de información deberá ser claramente identificada, especificando que se trata de proyecciones, previsiones o estimaciones de la Compañía, que, como tales, no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones.

Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Compañía.

Asimismo, deberá identificarse el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.

La Información Privilegiada se transmitirá a la CNBV en la forma por ella establecida, remediando lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo el control de la Compañía. Asimismo, deberá evidenciarse que se trata de Información Privilegiada e identificarse claramente a la Compañía como emisor, el objeto de la información y la fecha de la comunicación, sin perjuicio de la información que sea publicada por la CNBV conforme a lo normativamente previsto.

Las comunicaciones de Información Privilegiada deberán ser puestas en conocimiento de la CNBV por el Secretario del Consejo de Administración, o por cualquier otra persona con poderes bastantes.

La Compañía designará, al menos, un interlocutor autorizado ante la CNBV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información de la CNBV relacionadas con la difusión de Información Privilegiada.

La Información Privilegiada difundida a través de la web de la CNBV será publicada en la página web corporativa de la Compañía.

Las reuniones de carácter general con analistas, inversores, medios de comunicación y restantes grupos de interés, deberán estar previamente planificadas, de manera que las personas que participen no revelen Información Privilegiada que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en este artículo.

RETRASO EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Por decisión del Responsable de Información Privilegiada o, a propuesta de éste, por el órgano competente para la aprobación de la operación, transacción o proceso interno, podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. no se trate de actos, hechos o acontecimientos consumados;
2. no exista información en medios masivos de comunicación; y
3. no existan movimientos inusitados en el precio o volumen de operación de los Valores, considerándose por dichos movimientos a cualquier cambio en la oferta o demanda de los Valores o en su precio, que no sea consistente con su comportamiento histórico y no pueda explicarse con la información disponible en el público.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto,

la Compañía podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a cada una de las sucesivas etapas de ese proceso, con sujeción a lo dispuesto anteriormente.

En el caso de que se acuerde retrasar la difusión de la Información Privilegiada:

1. Cumplimiento Normativo deberá dejar constancia escrita de forma inmediata de la decisión garantizando su mantenimiento en un soporte duradero;
2. para cada operación, transacción o proceso interno que pueda conllevar el acceso a Información Privilegiada cuya difusión se haya decidido retrasar, Cumplimiento Normativo creará un Registro de, tan pronto como sea posible, a los que se les informará sobre sus obligaciones de confidencialidad; y,
3. se informará de ello a la CNBV, inmediatamente después de hacer pública la Información Privilegiada, en los términos y con el alcance establecidos en la normativa, en su caso.

Si la difusión de la Información Privilegiada se retrasa y la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, la Compañía hará pública esa información lo antes posible, publicando la Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando un rumor se refiera de modo expreso a ella y su grado de exactitud sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad de dicha información.

Cumplimiento Normativo vigilará y dará seguimiento continuado a la evolución en el mercado de los precios de cotización y de los volúmenes de negociación de los Valores, así como a los rumores que sean difundidos al mercado y a las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre estos; y ante una evolución anormal del precio o volumen de cotización de los Valores, dará cuenta si observara alguna situación extraordinaria, irregular o que pueda derivar de conductas que puedan suponer un incumplimiento de este Código o de cualquier otra norma reguladora de los mercados de valores, incluyendo indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de la difusión prematura, parcial o distorsionada de todo o parte de la Información Privilegiada.

OBLIGACIONES DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Directivos y Empleados tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada, en particular, las Normas internas para el tratamiento de la Información Privilegiada.

En el caso de los Asesores Externos, con carácter previo a la transmisión por parte del Responsable de Información Privilegiada de cualquier Información Privilegiada, deberán firmar con la Compañía un convenio de confidencialidad, salvo cuando estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto profesional.

Los Asesores Externos serán, en todo caso, informados del carácter privilegiado de la información que se les va a facilitar y de las obligaciones que asumen al respecto, así como de su obligación de crear y mantener actualizada su propia lista en la que incluyan a las personas de su organización que tengan acceso a Información Privilegiada, y se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello.

En todo momento deberá cumplirse lo previsto en las Normas internas para el tratamiento de la Información Privilegiada, especialmente lo relativo a las medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

De conformidad con el artículo 364 de la LMV, las personas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

1. Efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre valores emitidos por la Sociedad o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha Información Privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.
2. Proporcionar o transmitir dicha Información Privilegiada a otra u otras personas, salvo que, por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla.
3. Emitir recomendaciones sobre valores emitidos por la Compañía o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha Información Privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.

Asimismo, las personas que dispongan de Información Privilegiada estarán ligados a:

1. salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, por lo que deberán abstenerse de usarla o transmitirla a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación aplicable;
2. limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ninguna persona encargada de efectuar operaciones de recompra de acciones de la Compañía tenga acceso a ella;
3. adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y,
4. comunicar a Cumplimiento Normativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Las personas encargadas de efectuar operaciones de recompra de acciones de la Compañía tendrán limitado en la medida de lo posible su acceso a Información Privilegiada. Si, no obstante lo anterior, alguna de dichas personas tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de las operaciones de recompra de acciones de la Compañía.

Las personas que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso, manipulación y tratamiento, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.

En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer Cumplimiento Normativo, las personas que tengan acceso a Documentos Confidenciales someterán el uso, manipulación y tratamiento de Documentos Confidenciales a las disposiciones contenidas en las Normas internas para el tratamiento de la Información Privilegiada y, en el caso de los Asesores Externos, también estarán sometidos a todo lo dispuesto en este Código.

4. MANIPULACIÓN DE MERCADO

Los Directivos y Empleados y demás personas que pudieran tener acceso a Información Privilegiada deberán abstenerse de preparar o realizar cualquier tipo de prácticas que puedan suponer una manipulación del mercado.

Para efectos del presente Código, se entenderá por manipulación de mercado todo acto realizado por una o varias personas, a través del cual se interfiera o influya en la libre interacción entre oferta y demanda, haciendo variar artificialmente el volumen o precio de los Valores, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros e incluye, sin limitación:

1. la ejecución de una operación o la impartición de una orden de negociación o cualquier otra conducta que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor; o bien fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores; a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNBV;
2. la ejecución de una operación, la impartición de una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores;
3. la difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor, o pudiendo fijar así en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
4. la transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

5. REGISTRO

Cumplimiento Normativo será el responsable de nombrar un Responsable del Registro y éste deberá crear y mantener actualizado dicho Registro.

El Registro deberá actualizarse inmediatamente en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro;
2. Cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produce esta circunstancia, así como de los motivos por los que se incorpora; y
3. Cuando una persona que conste en el Registro deje de tener acceso habitual y recurrente a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produce esta circunstancia.

Cumplimiento Normativo revisará al menos anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro.

Los datos inscritos en el Registro deberán mantenerse siempre actualizados. No obstante, en el caso de que una persona dejase de estar inscrita en el Registro, Cumplimiento Normativo deberá conservar los datos de dicha persona durante un período de cinco años desde que hubiese dejado de estar inscrita en el Registro.

El responsable del Registro remitirá, por correo electrónico, una comunicación, siguiendo el modelo que determine Cumplimiento Normativo, dirigida a las personas que figuren registradas informándoles de:

1. las prohibiciones señaladas en el apartado “Obligaciones de tratamiento de la Información Privilegiada”;
2. de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada;
3. de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada;
4. de la obligación de cumplir con las disposiciones de las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada; y
5. de la obligación que tienen de informar a dicho responsable de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, con el fin de que estas personas sean, asimismo, incluidas en el Registro.

El responsable del Registro incluirá en dicha comunicación una copia de las versiones del Código y de las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada publicadas en la página web corporativa.

De igual forma, se incluirá en dicha comunicación la obligación de cada uno de las personas incluidas en el Registro de remitir, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde la recepción de la citada comunicación, al responsable del Registro el modelo de declaración de conformidad que se determine debidamente cumplimentado y firmado.

Alternativamente, si el responsable lo considera conveniente, la declaración podrá realizarse mediante correo electrónico de respuesta a la comunicación enviada por el responsable del Registro, dándose por enterado de la inclusión en el Registro y manifestando conocer las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica.

En cada ocasión en que se actualice el Registro, su responsable informará de dicha circunstancia a Cumplimiento Normativo y a las personas que figuren inscritas en él, así como de la pérdida de la inscripción en el Registro de una persona previamente inscrita en el mismo y del levantamiento de las restricciones previstas.

Las comunicaciones con los Consejeros se canalizarán a través del Secretario del Consejo de Administración. A estos efectos, el responsable del Registro deberá informar al Secretario del Consejo de Administración sobre la inclusión en dicho registro de cualquiera de estas personas.

Cumplimiento Normativo mantendrá el Registro a disposición de la CNBV, en la forma que ésta determine, y deberá conservarlo al menos durante cinco años contados a partir de la publicación del Evento Relevante correspondiente. La Compañía asegurará, en todo momento la confidencialidad de la información consignada, la exactitud de la información que figure en el Registro y el acceso a las versiones anteriores del referido registro así como su recuperación.

6. OPERACIONES CON VALORES

PRINCIPIOS PARA REALIZAR OPERACIONES CON VALORES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 370 de la LMV, todas las Operaciones con Valores que realicen los Directivos y Empleados de manera personal o particular (ya sea por sí mismos o por interpósita persona), deberán efectuarse siguiendo los siguientes principios:

1. Transparencia en la celebración de las Operaciones con Valores.
2. Igualdad de oportunidades frente a los demás participantes del mercado en la celebración de las Operaciones con Valores.
3. Proteger la confianza del mercado de valores.
4. Observar los usos y sanas prácticas bursátiles.
5. Ausencia de conflictos de interés.
6. No tener conocimiento de Información Privilegiada respecto de los Valores objeto de la Operación con Valores.

COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON VALORES

Los Directivos y Empleados comunicarán a Cumplimiento Normativo, por cualquier medio que permita su recepción, dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes, la realización de Operaciones con Valores, indicando el nombre, cargo y demás datos que permitan la plena identificación del Directivo o Empleado que realice la Operación con Valores, la fecha, el tipo, el volumen, el precio, el número, serie, clase y descripción de los Valores, el mercado en el que se haya realizado la Operación con Valores, cuando proceda, la denominación social del intermediario del mercado de valores a través del cual se realizaron las Operaciones con Valores, así como, en su caso, la identidad de la Persona Relacionada que haya efectuado la Operación con Valores o el intermediario a través del cual se haya realizado, todo ello de conformidad con la plantilla que se determine.

Los Directivos y Empleados deberán informar fecha en la hayan tomado posesión de su cargo, sean contratados o de reciban su nombramiento, cualquiera que ocurra primero, según sea el caso, de los Valores de los que sean titulares y la proporción de derechos de voto atribuidos a las acciones de la Compañía de las que sean titulares en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como Directivos o Empleados.

Cumplimiento Normativo podrá requerir a cualquier Directivo o Empleado que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este Código, incluyendo su posición en relación con los Valores. Dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de diez días hábiles desde que se reciba el requerimiento de Cumplimiento Normativo.

Cualquier comunicación que los Consejeros deban efectuar a Cumplimiento Normativo de conformidad con lo dispuesto en este Código deberá llevarse a cabo a través del Secretario del Consejo de Administración.

Cumplimiento Normativo llevará un registro de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores. El contenido del Registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien éste determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de Operaciones con Valores por parte de los Directivos y Empleados a la CNBV, en su caso, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, así como de cualesquiera otras obligaciones de revelación sobre operaciones con valores establecidas en la LMV.

Cumplimiento Normativo informará a cada una de las personas a las que se aplique este artículo de la obligación de cumplir con lo dispuesto en él.

LIMITACIONES A LAS OPERACIONES CON VALORES

Los Directivos y Empleados y sus correspondientes Personas Relacionadas deberán apegarse a los siguientes lineamientos, según corresponda:

1. Los Directivos y Empleados, previo a la concertación de operaciones, deberán consultar a la Compañía, de conformidad con las políticas, lineamientos o mecanismos que al efecto haya establecido, si ha transmitido o pretende transmitir órdenes para adquirir o colocar acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, en cuyo caso, tales personas se abstendrán de enviar órdenes de compra o venta, según corresponda, salvo que se trate de ofertas públicas.
2. Los Directivos y Empleados no podrán adquirir Valores en el plazo de tres meses contado a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los Valores; ni podrán enajenar Valores en el plazo de tres meses contado a partir de la última adquisición que hubieren realizado sobre los Valores; excepto en los casos específicamente señalados en la LMV.
3. Los Directivos y Empleados no podrán realizar Operaciones con Valores (i) en el plazo de diez días naturales anteriores a la fecha prevista para la divulgación por la Compañía a los mercados del contenido de la información financiera trimestral o anual, según sea el caso, (ii) el día en el cual se publique dicha información financiera, según sea el caso, y (iii) en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de dicha información financiera. En todo caso, Cumplimiento Normativo podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado. Cumplimiento Normativo comunicará a los Directivos y Empleados tanto la orden de prohibición de Operaciones con Valores como su levantamiento.
4. No se considerarán Operaciones con Valores ¿sujetas a la restricción establecida en el párrafo anterior la adquisición de acciones como consecuencia de su entrega por parte de la Compañía en concepto de retribución ni la suscripción de acciones en los aumentos de capital con cargo a reservas, en ejercicio de los derechos de asignación gratuita atribuidos a los Directivos y Empleados por ser titulares de acciones de la Compañía. Por el contrario, durante el plazo referido en el párrafo anterior, la venta de dichos derechos de asignación gratuita sí requerirá la autorización previa de Cumplimiento Normativo y estará sujeta a las restricciones previstas en la presente sección.
5. Los Directivos y Empleados no podrán realizar Operaciones con Valores desde que dispongan de Información Privilegiada y hasta el segundo día bursátil inmediato siguiente a la fecha en que la Información Privilegiada correspondiente haya sido revelada al público inversionista.
6. Cuando lo determine expresamente Cumplimiento Normativo en atención al mejor cumplimiento de este Código.

En cualquier caso, Cumplimiento Normativo podrá acordar someter a su autorización previa la realización de cualesquiera Operaciones con Valores o de aquéllas cuyo importe exceda de un determinado umbral, comunicando esta circunstancia a las personas correspondientes.

En caso de que los Directivos y Empleados tuvieran cualquier duda acerca del ámbito de la prohibición dispuesta en este apartado, deberán someterla a Cumplimiento Normativo. Los Directivos y Empleados deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte del director de Cumplimiento Normativo.

Cumplimiento Normativo podrá autorizar a los Directivos y Empleados y a sus respectivas Personas Relacionadas a realizar Operaciones con Valores, durante un plazo limitado de tiempo dentro del período cerrado previsto en el numeral 3 anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores y, en todo caso, previa solicitud por escrito dirigida a Cumplimiento Normativo (o al Secretario del Consejo de Administración, cuando se trate de Consejeros) en la que se describa y justifique la Operación con Valores por parte de la correspondiente persona;
2. Operaciones con Valores en el marco de o en relación con planes de incentivos en acciones o sobre derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de acciones; y,
3. Operaciones con Valores en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión.

En todo caso, el Directivo o Empleado deberá demostrar a Cumplimiento Normativo que la Operación con Valores concreta no puede efectuarse en otro momento en el tiempo que no sea durante el período cerrado previsto anteriormente.

7. RECOMPRA DE ACCIONES

RECOMPRA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

La recompra de acciones de la Compañía tendrá siempre finalidades legítimas, tales como:

1. facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Compañía;
2. estabilizar el precio de la acción con posterioridad a una oferta pública de venta o suscripción de acciones mediante el préstamo por la Compañía de acciones propias y la concesión a las entidades aseguradoras de la operación de una opción de compra o suscripción de acciones;
3. ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración al amparo de la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas; y,
4. cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable.

La recompra de acciones de la Compañía podrá realizarse siempre que:

1. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional;
2. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la CNBV;

3. La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea.

La recompra de acciones de la Compañía no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La recompra de acciones de la Compañía se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y con los organismos rectores de los mercados.

Cumplimiento Normativo, como órgano encargado de supervisar las operaciones anteriores, llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Opinar, de forma no vinculante, acerca de la designación del Responsable de Recompra. Éste informará trimestralmente al Comité de Auditoría acerca de la negociación llevada a cabo sobre las acciones propias de la Compañía e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir, o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
2. Supervisar la gestión de la recompra de acciones de la Compañía de acuerdo con lo establecido en este Código.
3. Vigilar la evolución de la cotización de las acciones de la Compañía en los mercados.
4. Mantener un archivo de todas las operaciones efectuadas la Compañía con acciones representativas de su propio capital social.
5. A través del Responsable de Recompra, informar a la Dirección General, a petición de ésta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Compañía en los mercados y sobre las operaciones realizadas con acciones de la Compañía, así como dar cuenta a la CNBV, en su caso, de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable y del contrato que la Compañía tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

Cuando las persona encargadas de llevar a cabo las operaciones de recompra de acciones de la Compañía tuvieran cualquier duda respecto de dichas operaciones deberán someterla a Cumplimiento Normativo. Dichas personas deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta.

La Compañía procurará que la gestión de estas operaciones sea estanca con respecto al resto de sus actividades y que se eviten o reduzcan durante los periodos cerrados establecidos por la normativa aplicable. A estos efectos, las personas encargadas de llevar a cabo dichas operaciones asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con dichas operaciones.

El Grupo observará en las operaciones señaladas en el presente apartado cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable así como los criterios previstos en la Política de recompra, evitando cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de abuso de mercado.

8. OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL POR LAS PERSONAS ENCARGADAS DE EFECTUAR LAS OPERACIONES DE RECOMPRA

RESTRICCIONES SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL

Las personas encargadas de efectuar las operaciones de recompra de acciones de la Compañía, en adición a las prohibiciones y disposiciones establecidas en el presente Código respecto de las Operaciones con Valores, se abstendrán de utilizar los recursos corporativos de la Compañía para realizar operaciones por cuenta propia sobre cualesquiera valores o instrumentos financieros, incluyendo los Valores.

Dichas personas se abstendrán de operar anticipadamente por cuenta propia sobre Valores conociendo la próxima actuación de la Compañía sobre sus propias acciones, así como de realizar cualesquiera otras operaciones que constituyan un uso en beneficio propio de la información obtenida como consecuencia de su participación en la gestión de la recompra de acciones de la Compañía.

COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON VALORES

Sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación a Cumplimiento Normativo establecidas en este Código, las personas encargadas de efectuar las operaciones de recompra de acciones de la Compañía comunicarán a Cumplimiento Normativo, por cualquier medio que permita su recepción, al menos veinticuatro horas antes de cursar la orden correspondiente, la intención de realizar por cuenta propia Operaciones con Valores.

9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

NORMAS APLICABLES A CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL MARCO DE ESTE CÓDIGO

Cumplimiento Normativo velará por el cumplimiento de este Código y, a tales efectos, entre sus funciones estarán las siguientes:

1. Promover el conocimiento de este Código y de las normas de conducta en materia del mercado de valores por los Directivos y Empleados y por el Grupo en general.
2. Resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Código, sin perjuicio de elevar al Consejo de Administración las cuestiones que Cumplimiento Normativo considere necesario o conveniente.
3. Identificar a las personas que habrán de considerarse en posesión de Información Privilegiada.
4. Elaborar y actualizar el Registro en los términos establecidos en este Código.
5. Informar a los Directivos y Empleados de su inclusión en el Registro.
6. Mantener a disposición de la CNBV una copia del Registro de conformidad con y en los términos dispuestos.
7. Identificar los valores, instrumentos y contratos que habrán de considerarse Valores a los fines de este Código.
8. Comunicar a los Directivos y Empleados tanto las órdenes de prohibición de Operaciones con Valores como su levantamiento.

9. Identificar las Operaciones con Valores que se considerarán prohibidas y efectuar las oportunas comunicaciones a los Directivos y Empleados tanto de las órdenes de prohibición de Operaciones con Valores al amparo de dicho precepto como su levantamiento.
10. Establecer y modificar criterios, definiciones y procedimientos en relación con los deberes y obligaciones de este Código cuando ello sea necesario para la correcta interpretación e implementación de este Código.
11. Proponer al Consejo de Administración medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de Información Privilegiada para su inclusión en las Normas internas para el tratamiento de la Información Privilegiada.
12. Determinar, en su caso, las áreas cuyos registros, ficheros y sistemas informáticos deban tener acceso restringido, a pesar de no disponer de Información Privilegiada.
13. Archivar y custodiar, durante al menos cinco años, todas las comunicaciones que le sean remitidas en cumplimiento de este Código.
14. Desarrollar los procedimientos y normas que se estimen adecuados para la aplicación de este Código, que podrán someterse a la evaluación periódica de un órgano o entidad, interno o externo, y, en todo caso, independiente de Cumplimiento Normativo, que analizará la eficacia y adecuación de dichos procedimientos y normas a la aplicación de este Código. En todo caso, cualquier nuevo procedimiento o norma, así como cualquier cambio sobre los ya existentes, que proponga Cumplimiento Normativo, deberán someterse siempre a la aprobación por parte del Consejo de Administración de la Compañía.
15. Proponer al Consejo de Administración de la Compañía para su aprobación, realizar las modificaciones necesarias a este Código.

Cumplimiento Normativo podrá solicitar a cualquier área de la Compañía, aquellos datos e informaciones que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Cumplimiento Normativo podrá incorporar contenidos al Portal del empleado de la Compañía para promover el conocimiento de este Código y de las normas de conducta en los mercados de valores por los profesionales del Grupo, así como establecer aplicaciones informáticas para que los Directivos y Empleados tengan, a título de ejemplo y sin carácter limitativo,

1. la posibilidad de consultar este Código, consultar sus normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración,
2. conocer las interpretaciones de Cumplimiento Normativo sobre aspectos de este Código que hayan planteado dudas, descargarse los formularios necesarios para solicitar autorizaciones o realizar las comunicaciones preceptivas,
3. comunicar a Cumplimiento Normativo, a través de la aplicación informática, sus Operaciones con Valores, de acuerdo con lo dispuesto en este Código, y,
4. comunicar a Cumplimiento Normativo, a través de un buzón electrónico, cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tengan conocimiento.

Los miembros de Cumplimiento Normativo guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este órgano y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobierno corporativo de la Compañía y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de Cumplimiento Normativo subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo previsto en este Código tendrá las consecuencias previstas en las normas y procedimientos sancionadores internos, así como en la normativa vigente.

El presente Código ha sido aprobado por el Consejo de Administración en fecha 26 de octubre de 2020 y se encuentra disponible en la intranet corporativa para su obligado cumplimiento.

ANEXOS

ANEXO 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Código, se entenderá por:

ASESORES EXTERNOS

Las personas que, sin tener la consideración de profesionales del Grupo, prestan servicios financieros, jurídicos, de auditoría, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier Compañía del Grupo, en nombre propio o por cuenta de otro, y que, por razón de dicha prestación de servicios, tengan acceso a Información Privilegiada.

CONSORCIO

El conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.

CONTROL

La capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;
- (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o
- (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes el mercado de valores.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Función corporativa consistente en integrar en las organizaciones una estructura que vele porque la Compañía cumpla con todas sus obligaciones legales y no incumpla normativas ni códigos de conductas evitando, de este modo, riesgos que podrían derivar en sanciones o crisis de reputación que pueden poner en peligro la estabilidad de la Compañía.

DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Los que, cualquiera que sea su soporte, contengan Información Privilegiada.

DIRECTIVOS RELEVANTES

El director general de la Compañía, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en esta o en las personas morales que controle la Compañía o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Compañía o del grupo empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos en esta definición los consejeros de la Compañía.

DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Las personas físicas que ocupen un cargo, empleo o comisión en la Compañía, incluyendo a los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y a los apoderados de la Compañía para celebrar operaciones con el público.

EVENTO RELEVANTE

Cualquier acto, hecho o acontecimiento de cualquier naturaleza que influya o pueda influir en el precio de un valor inscrito en el RNV.

La Circular Única de Emisoras dispone que para determinar si un acto, hecho o acontecimiento influye o puede influir en el precio de un valor (es decir, si constituye un Evento Relevante), la Compañía deberá considerar si dicho acto, hecho o acontecimiento representa cuando menos el 5% de los activos, pasivos o capital total consolidado, o bien, el 3% de las ventas totales consolidadas del ejercicio anterior de la Compañía.

Si una persona tiene conocimiento de algún Evento Relevante que no haya sido revelado al público por la Compañía a través de la BIVA, dicha persona se encuentra en posesión de Información Privilegiada. No será necesario que la persona conozca todas las características del Evento Relevante para que cuente con Información Privilegiada, siempre que la parte a la que tenga acceso pueda incidir en la cotización o precio de los valores de una emisora.

La Circular Única de Emisoras proporciona, a manera de ejemplo, algunos actos que pueden constituir Eventos Relevantes y, por lo tanto, la información relacionada será considerada Información Privilegiada en tanto no sean divulgados por la Sociedad a través de la Bolsa de Valores:

- (i) Por lo que respecta a la estructura societaria de la Sociedad:
 - a) Los cambios en la estructura organizacional de la Sociedad.
 - b) Los cambios de los integrantes de los órganos sociales de la Sociedad o de sus Directivos Relevantes, así como las razones que los hayan motivado.
 - c) Las modificaciones a los estatutos sociales.
- (ii) Por lo que se refiere a los negocios de la Sociedad:
 - a) La celebración, incumplimiento, rescisión o terminación de convenios de colaboración empresarial o de alianzas estratégicas por parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa.
 - b) La celebración, incumplimiento, rescisión o terminación de contratos o convenios con proveedores, clientes o con gobiernos de cualquier nivel que sean determinantes para la realización del objeto social de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa.
 - c) La participación en concursos o licitaciones por parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, así como el resultado respectivo.
- (iii) En relación con los valores de la Sociedad:
 - a) La negociación o consumación de proyectos de inversión, de fusión o de escisión, o que impliquen la adquisición de acciones de la Sociedad que modifiquen su estructura de capital y, en su caso, la

de las personas morales que esta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. También resultará aplicable lo previsto en este supuesto cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura o de proyectos de inversión.

- b) Las modificaciones a la calificación que, en su caso, efectúe alguna institución calificadora de valores.
 - c) Las causas que originen la adquisición de acciones propias por volúmenes atípicos o inusuales.
- (iv) Respecto de la situación financiera de la Sociedad:
- a) Las desviaciones en el desempeño de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, respecto de los pronósticos o proyecciones que previamente se hubieran hecho del conocimiento público.
 - b) El otorgamiento y obtención de créditos, préstamos o financiamientos que representen un monto significativo del capital consolidado de la Sociedad. Asimismo, la suma de créditos, préstamos o financiamientos que hayan sido contratados por la Sociedad, a partir de la publicación del último reporte trimestral que deban presentar conforme a estas disposiciones, cuando dicha suma represente el 5% o más del total de activos, pasivos o capital consolidado de la Sociedad.
 - c) Las modificaciones relevantes en activos estratégicos de la Sociedad.

Esta lista es meramente ilustrativa. Para una lista detallada de Eventos Relevantes, sugerimos revisar el artículo 50 de la Circular Única de Emisoras.

GRUPO DE PERSONAS

Las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:

- (i) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; y
- (ii) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

GRUPO EMPRESARIAL

El conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales.

INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 20% del capital social de una persona moral.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El conocimiento de Eventos Relevantes que no hayan sido revelados al público por la Compañía a través de la BIVA; en el entendido, que no será necesario que la persona conozca todas las características del Evento Relevante para que cuente con Información Privilegiada, siempre que la parte a la que tenga acceso pueda incidir en la cotización o precio de los Valores.

LMV

Ley del Mercado de Valores, según la misma sea o haya sido modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra que la sustituya.

OPERACIONES CON VALORES

Efectuar, o instruir la celebración de, operaciones (incluyendo, sin limitación, suscripción, adquisición, enajenación o transmisión por cualquier título), directa o indirectamente, sobre Valores.

PERSONAS RELACIONADAS

Las que respecto de una emisora se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la emisora pertenezca, así como los consejeros o administradores y los Directivos Relevantes de las integrantes de dicho Grupo Empresarial o Consorcio.
- (ii) Las personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la emisora.
- (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.
- (iv) Las personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora.
- (v) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

PODER DE MANDO

La capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (vi) Los accionistas que tengan el Control;
- (vii) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- (viii) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y
- (ix) Quienes instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta Controle.

REGISTRO

Registro (lista) con la relación de los nombres de todas las personas internas y externas a la Compañía que van teniendo conocimiento de Información Privilegiada y con detalle, además, del acceso total o parcial a la misma. Dicho registro incluirá los documentos que hubieren conocido, el motivo, la fecha, la forma, medio y hora en que cada persona ha tenido conocimiento o acceso a dicha información, indicando la clase de información facilitada.

Este Registro se creará para cada Operación de tipo jurídico o financiera que pueda dar lugar a la generación de información privilegiada y tan pronto como se origine dicha Operación.

RNV

Registro Nacional de Valores.

VALORES

Cualquier clase de valores inscritos en el RNV de la Compañía, (2) cualquier clase de títulos de crédito que representen valores de los descritos en el inciso (1) anterior (incluyendo, sin limitación, constancias de depósito comúnmente denominadas *American Depositary Receipts*, *American Depositary Shares* o instrumentos similares en mercados del exterior, que representen los valores descritos en el inciso (1) anterior), o (3) títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores o títulos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores.

ANEXO 2. MODELOS

- Modelo de Declaración de conformidad de Directivos y Empleados y demás personas que pudieran tener acceso a Información Privilegiada
- Modelo de Plantilla de Registro
- Modelo de Plantilla para la notificación de Operaciones con Valores

NORMAS INTERNAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

INTRODUCCIÓN

Las Normas para el tratamiento de la información privilegiada son parte integrante del Sistema de Gobierno Corporativo de COX ENERGY AMÉRICA, S.A.B. de C.V. (la “Compañía”) y se aprueban por el Consejo de Administración de la Compañía en desarrollo del Código Interno de Conducta en los Mercados de Valores, que prevé que se deberán establecer y cumplir medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

El objeto de esta Norma es establecer las reglas y procedimientos para el tratamiento interno y la gestión y el control de la transmisión interna y externa a terceras personas ajenas al Grupo de la Información Privilegiada, cualquiera que sea su ubicación, formato, soporte o medio de transmisión, con el fin de tutelar los intereses de los accionistas e inversores y de prevenir y evitar cualquier situación de abuso.

Esta Norma resulta de aplicación a la Compañía y sus subsidiarias, y a todos sus empleados.

DIFUSIÓN

Esta Norma se comunicará y difundirá de conformidad con lo dispuesto en estas Normas por Cumplimiento Normativo entre los Directivos y Empleados y demás personas que pidieran tener acceso a Información Privilegiada, quienes tendrán la obligación de conocerlas y cumplirlas.

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Directivos y Empleados y demás personas que dispongan de Información Privilegiada estarán obligados a:

cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de conducta en los Mercados de Valores y en estas Normas;

1. salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación aplicable;
2. limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, a las que sea imprescindible;
3. adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y,
4. comunicar a Cumplimiento Normativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

INTERPRETACIÓN

Esta Norma se interpretará de conformidad con la normativa legal que resulte aplicable al Grupo y las disposiciones del Sistema de gobierno corporativo de la Compañía y, en particular, con las contenidas en el Código de conducta en los Mercados de Valores.

Corresponde a Cumplimiento Normativo resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de esta Política.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER PRIVILEGIADO DE LA INFORMACIÓN

Corresponde a los Responsables de Información Privilegiada:

1. Calificar como Información Privilegiada la información que se reciba o genere en operaciones o transacciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación o de la que tengan constancia en cualquier otro momento o situación, en cuyo caso deberán promover la correspondiente comunicación a la CNBV en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Código de conducta en los Mercados de Valores.
2. Valorar si existen motivos legítimos para retrasar la difusión de Información Privilegiada en los términos previstos en el Código de conducta en los Mercados de Valores y la LMV y, en su caso, adoptar tal decisión, o proponer que la acuerde el órgano competente para la aprobación de la operación o transacción de que se trate.
3. Una vez adoptada la decisión de retrasar la difusión de Información Privilegiada:
 - a) velar por que el tratamiento y transmisión de dicha información se ajuste a lo dispuesto en estas Normas;
 - b) poner en marcha las medidas oportunas para salvaguardar su confidencialidad;
 - c) cumplir con las disposiciones del Código de conducta en los Mercados de Valores y la normativa de abuso de mercado que sea aplicable, en su caso.

Cumplimiento Normativo podrá solicitar en todo momento información adicional sobre un determinado proyecto y sobre la calificación realizada de la información y la decisión de retrasar su difusión, en su caso.

CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO

Cumplimiento Normativo podrá delegar la custodia de la Información Privilegiada y de los Documentos Confidenciales a aquellas personas a las que se haya encargado la coordinación de los trabajos u operación a que se refiera la Información Privilegiada. En cualquier caso, Cumplimiento Normativo velará por el buen uso de la Información que tenga el carácter de confidencial o privilegiada.

Corresponde a la Dirección General autorizar o denegar el acceso a la Información Privilegiada, que solo se concederá a las personas cuyo acceso resulte imprescindible por motivo de su trabajo, profesión o funciones.

GESTIÓN DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Además de lo previsto en el Código de conducta en el Mercado de Valores y de cuantas medidas adicionales pudiera establecer el Consejo de Administración de la Compañía respecto del tratamiento y transmisión de los Documentos Confidenciales, deberá observarse:

1. Denominación y nombre en clave. El Área responsable asignará nombres en clave a cada operación o transacción en la que se tenga constancia, reciba o genere Información Privilegiada y a sus partes. Dichos nombres se emplearán en todas las comunicaciones relacionadas con la operación o transacción, de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni sus características.
2. Marcado o etiquetado. Los Documentos Confidenciales deberán etiquetarse con la leyenda "CONFIDENCIAL" en la portada o, si fuera un correo electrónico, en el asunto y se hará referencia a su

fecha de emisión. Asimismo, en la medida de lo posible se recomienda que en cada página se repita la mención “CONFIDENCIAL” y se haga referencia a que su uso está restringido.

3. Uso, control de acceso y archivo. El acceso a los Documentos Confidenciales, cualquiera que sea su formato, medio y ubicación de almacenamiento, deberá estar restringido a las Personas Autorizadas.

Los administradores de sistemas, el personal técnico de sistemas y el personal de otros servicios auxiliares deberán tener restringida al máximo la posibilidad de acceso a equipos o ubicaciones en los que se almacene Información Privilegiada.

En el caso de que el acceso por parte de alguna de las personas anteriores resulte imprescindible, el número de personas con acceso deberá ser el mínimo necesario, dicho acceso deberá registrarse y, en el caso del personal de un prestador de servicios externo al Grupo, el contrato de prestación de servicios deberá incluir cláusulas que garanticen la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que, en su caso, se pueda tener acceso durante la prestación del servicio.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO

Los Documentos Confidenciales en formato electrónico contarán con mecanismos de seguridad que garanticen que solo las Personas Autorizadas puedan acceder a su contenido.

Las Personas Autorizadas deberán usar sitios de la red interna de acceso restringido para el depósito temporal o permanente de Documentos Confidenciales, a los que únicamente dichas personas puedan acceder.

En cuanto a los correos electrónicos que contengan Información Privilegiada o que incorporen anexos con Información Privilegiada, es recomendable eliminarlos de los buzones de correo y guardarlos en sitios de la red interna de acceso restringido.

Se recomendará en todo momento la no utilización de lápices de memoria o memorias USB para almacenar o transmitir Información Privilegiada.

Las Personas Autorizadas tendrán la máxima precaución para evitar que personas no autorizadas puedan ver en pantalla los Documentos Confidenciales mientras estén trabajando con ellos en el ordenador.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

Cuando una Persona Autorizada se ausente de su puesto de trabajo, deberá guardar de forma segura los Documentos Confidenciales.

Las Personas Autorizadas evitarán, en lo posible, depositar sin su supervisión en mesas o salas de reuniones los Documentos Confidenciales, que deberán guardarse en lugares de acceso restringido (tales como despachos y archivos) y depositarse en archivadores (que, como regla general, deberán permanecer cerrados), cuyas llaves o combinaciones de acceso estarán exclusivamente al alcance de dichas personas.

USO EN VIAJES Y EN LUGARES Y TRANSPORTES PÚBLICOS

Cuando las Personas Autorizadas viajen con Documentos Confidenciales (tanto en soporte electrónico como en papel) tendrán la máxima precaución en lugares y transportes públicos para evitar el olvido, extravío o robo de los Documentos Confidenciales e impedir que personas no autorizadas puedan ver su contenido de forma accidental o intencionada.

Las Personas Autorizadas deberán mantener los Documentos Confidenciales bajo su control en todo momento. En caso de pérdida de cualquier Documento Confidencial, se comunicará lo antes posible a Cumplimiento Normativo para que adopte las medidas necesarias.

REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN

Se comunicará a Cumplimiento Normativo cualquier copia que se realice de Documentos Confidenciales, identificando a la persona que haya recibido dicha copia.

Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de realizar segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado.

Únicamente las Personas Autorizadas podrán realizar copias de Documentos Confidenciales.

Las copias de un Documento Confidencial estarán sujetas a los mismos requerimientos de protección y control que el original.

La distribución o transmisión, interna o externa, de Información Privilegiada se comunicará siempre a Cumplimiento Normativo.

El Área encargada de la coordinación de los trabajos u operación a la que se refiera la Información Privilegiada establecerá un mecanismo (manual o automatizado) para el control de la copia, distribución y transmisión de la Información Privilegiada que garantice su trazabilidad, es decir, que pueda ser identificado el documento confidencial del que proviene cada copia, quién ha sido el responsable de hacerla, qué copias se han hecho y quién es el responsable de cada una.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO

Si la distribución de Información Privilegiada se realiza en formato electrónico, deberá garantizarse que solo las Personas Autorizadas puedan acceder a su contenido.

Se recomendará en todo momento que los Documentos Confidenciales que se envíen en formato electrónico estén protegidos por contraseña o cifrados de cualquier otro modo. A este respecto, se puede considerar que un documento está cifrado si lo está el soporte o ubicación en que esté contenido.

Se tratará en la medida de lo posible que toda la Información Privilegiada que se remita en correos electrónicos esté en anexos protegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

Las Personas Autorizadas tratarán de emplear canales seguros para la distribución de Documentos Confidenciales en formato electrónico y, en particular, no se utilizarán con este fin sitios de la red interna que no sean de acceso restringido.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

Los Documentos Confidenciales en versión impresa deberán transmitirse preferiblemente en mano. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia.

La distribución se efectuará en sobre cerrado a nombre de la Persona Autorizada destinataria y con una marca indicando la naturaleza de la información que contiene (“CONFIDENCIAL”). El sobre deberá ser de un solo uso y permitir revelar su apertura no autorizada. Adicionalmente, deberá enviarse un correo electrónico al receptor indicando que se le va a enviar información, sin indicar su naturaleza, y requerirse el envío de un

correo electrónico de respuesta por parte del receptor cuando se haya producido la recepción efectiva. La recogida y entrega de los Documentos Confidenciales deberá realizarse en mano, evitando depositarla en bandejas o en la mesa del destinatario sin estar éste presente.

En los envíos al exterior, sea a otros edificios de la Compañía o no, el transporte de los Documentos Confidenciales deberá realizarse por personal autorizado y con las suficientes medidas de seguridad para garantizar su transporte seguro.

Si el envío es fuera de la Compañía se deberá realizar a través de mensajero, con albarán de entrega. En cualquier caso, deberá existir un registro de entradas y salidas de este tipo de envíos.

La transmisión de Información Privilegiada a los Asesores Externos deberá restringirse a aquellos supuestos en los que resulte imprescindible, se comunicará a Cumplimiento Normativo y se ajustará particularmente a lo dispuesto seguidamente:

1. La Información Privilegiada se transmitirá a los Asesores Externos atendiendo a las características de la operación o transacción de que se trate.
2. Con anterioridad a la transmisión de cualquier Información Privilegiada, los Asesores Externos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad con la Compañía en el que manifiesten que conocen o aceptan el carácter confidencial de la información transmitida, las obligaciones derivadas de la normativa aplicable a la Información Privilegiada, las consecuencias de la infracción de dicha normativa y que disponen de los medios necesarios para garantizar el carácter confidencial de la Información Privilegiada. Lo anterior no será aplicable cuando el Asesor Externo esté sujeto por su estatuto profesional al deber de secreto. Se les informará, asimismo, de su obligación de crear y mantener actualizado su propia lista, en el que incluyan a las personas de su organización que tengan acceso a Información Privilegiada. Además, se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello. Se exigirá, asimismo, la firma de dicho compromiso de confidencialidad a aquellos Asesores Externos (salvo los que estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto) con los que se contacte en una fase preliminar y a los que se presenten las líneas generales de una operación o transacción para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento, aunque finalmente no participen en la misma.
3. En el supuesto de que se transmita Información Privilegiada a uno o varios Asesores Externos integrados en una misma firma o entidad, el compromiso de confidencialidad requerido en el apartado anterior deberá suscribirse con la firma o entidad correspondiente, obligando por igual a todos los miembros de su organización que lleguen a tener conocimiento de la Información Privilegiada. Asimismo, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el tratamiento interno de la Información Privilegiada se someterá a las previsiones que a estos efectos tengan establecidas las organizaciones a las que pertenezcan los Asesores Externos.
4. El contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad deberán exponerse verbalmente de forma clara y precisa cuando se trate de Asesores Externos que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
5. En todo caso, la transmisión de Información Privilegiada por un Asesor Externo a otro Asesor Externo integrado en una firma o entidad distinta requerirá la autorización previa y expresa de Cumplimiento Normativo y que ese otro Asesor Externo haya firmado por sí mismo un compromiso de confidencialidad equivalente al indicado en el apartado anteriormente, bien con el Grupo, bien con otro Asesor Externo.

- Cumplimiento Normativo o el Responsable de Información Privilegiada podrá condicionar la transmisión en formato electrónico de la Información Privilegiada a los Asesores Externos al cifrado o protección de los Documentos Confidenciales a través de cualquier procedimiento informático que restrinja el acceso a la Información Privilegiada.

ELIMINACIÓN

Las Personas Autorizadas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada deberán destruir cualquier soporte que contenga copias de esta información en el momento en el que hayan dejado de ser útiles, salvo que exista algún requisito, legal o de negocio, que justifique su mantenimiento.

En particular, se custodiarán y no habrá obligación de destruir los documentos originales o maestros que contengan la Información Privilegiada durante, al menos, el plazo legal o internamente establecido.

Por su parte, para la destrucción de Documentos Confidenciales en papel se emplearán los medios dispuestos por la Compañía al efecto, consistentes en destructoras de papel (para cantidades pequeñas de documentación) y en un servicio centralizado de destrucción masiva de documentación (para grandes volúmenes).

La destrucción de los Documentos Confidenciales será ejecutada exclusivamente por las Personas Autorizadas. En particular, no se encomendará la destrucción de Documentos Confidenciales a personas que no estén autorizadas para acceder a ellos, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el supuesto de que en el proceso de destrucción de la documentación participaran agentes externos a la Compañía (por ejemplo, empresas especializadas en el caso de destrucción de grandes volúmenes de documentación) en los contratos de prestación de servicios deberán incluirse cláusulas que garanticen la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que puedan tener acceso dichos agentes externos durante el proceso de su destrucción.

PROTECCIÓN DE CONVERSACIONES

No se tratará de asuntos relacionados con Información Privilegiada en conversaciones con personas que no estén autorizadas a acceder a esa información o en entornos o condiciones en los que las conversaciones puedan ser escuchadas por personas no autorizadas.

Debe tenerse en cuenta que los sistemas de mensajes de voz pueden ser objeto de intrusión. Por ello, habrá que tomar ciertas precauciones en su uso, entre otras, no dejar nunca mensajes de voz que contengan o traten sobre Información Privilegiada.

Para las videoconferencias o audio conferencias en las que se trate Información Privilegiada solo se deberán usar los medios proporcionados al efecto por la Compañía o alguna Compañía del Grupo o por Asesores Externos confiables y se establecerán las medidas protectoras que estén dirigidas a evitar la intrusión de personas no autorizadas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN DE UNA FILTRACIÓN O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En el supuesto de que cualquier persona sujeta al Código de conducta en el Mercado de Valores y/o a esta Norma detecte una posible Filtración o un uso ilícito de Información Privilegiada, se procederá conforme a lo dispuesto a continuación:

1. La persona trasladará, lo antes posible, la Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada del que haya tenido conocimiento a Cumplimiento Normativo.
2. Tras la recepción de esta comunicación o cuando de cualquier otro modo Cumplimiento Normativo conozca la posibilidad de que se haya producido una Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada, Cumplimiento Normativo seguirá el procedimiento previsto.
3. Cumplimiento Normativo podrá solicitar a las diferentes Direcciones o Áreas de la Compañía, aquellos datos e informaciones adicionales que estime necesarios en relación con el procedimiento previsto. Si existen sospechas de que la Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada procede de o ha sido realizado por Asesores Externos o por cualquier otra persona o entidad ajena al Grupo, aplicará lo previsto en este Protocolo.
4. Una vez se haya investigado la filtración, Cumplimiento Normativo, previa consulta con la Administración Legal y, en su caso, con el Secretario del Consejo de Administración, informará de la apertura del expediente a la CNBV, en su caso y si legalmente corresponde y si lo considera oportuno aunque no sea requerida para ello, siempre que no incluya información de carácter personal de la persona investigada que permita su identificación.
5. Además de lo previsto, Cumplimiento Normativo podrá solicitar a la persona investigada que proporcione a la Compañía, en su caso, todos los justificantes de las operaciones cuya realización se está investigando así como toda la información de la que disponga en relación con dichas operaciones; y que preste su consentimiento expreso y por escrito para que la Compañía se dirija a los intermediarios financieros con los que se hayan podido realizar las operaciones objeto de la investigación u otros terceros cuando resulte pertinente.
6. En caso de que la persona investigada manifieste que está dispuesta a otorgar el consentimiento referido anteriormente, se le solicitará que remita una comunicación a cada uno de los terceros a los que la Compañía pretenda dirigirse en el ámbito del expediente, en la que les autorice a proporcionar a la Compañía la información requerida a los efectos indicados. La comunicación contendrá las previsiones que, en materia de protección de datos de carácter personal, sean necesarias conforme a la legislación vigente.
7. Cumplimiento Normativo, previa consulta con la Administración Legal y, en su caso, con el Secretario del Consejo de Administración, comunicará la resolución del expediente, cuando fuera legalmente necesario, a la CNBV, y podrá hacerlo si lo considera oportuno aunque no sea requerida para ello, siempre que no incluya información de carácter personal de la persona investigada que permita su identificación.
8. Si, una vez completado el procedimiento previsto, se verificase que la Filtración o uso ilícito de la Información Privilegiada es atribuible a un Asesor Externo o a cualquier otra persona o entidad ajena al Grupo, Cumplimiento Normativo lo pondrá en conocimiento de la Administración Legal para determinar la adopción de las medidas que se estimen convenientes respecto de la persona o entidad responsable de la Filtración o uso ilícito de la Información Privilegiada.

VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO CONTINUADO DE NOTICIAS Y RUMORES Y DE LA EVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN Y VOLÚMENES DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

Corresponde al Área Corporativa llevar a cabo la vigilancia y seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios de cotización y de los volúmenes de negociación de los Valores, de los Rumores que

sean difundidos al mercado, así como de las Noticias sobre las que razonablemente la Compañía debiera tener conocimiento.

A estos efectos, Cumplimiento Normativo establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Dirección de Comunicación para disponer de un acceso permanente a dichas Noticias.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN DE NOTICIAS O RUMORES

En el supuesto de que Cumplimiento Normativo advierta la existencia de una Noticia o Rumor que haga referencia a Información Privilegiada que no haya sido previamente facilitada por la Compañía a la CNBV a través de la correspondiente Dirección de Comunicación, éste analizará la relevancia de la información difundida conforme a los criterios que en cada caso estime convenientes.

Con este fin, Cumplimiento Normativo atenderá a la incidencia que la efectiva materialización del contenido de la Noticia o Rumor pudiera tener en las magnitudes contables o financieras de la Compañía y en el precio de cotización de los Valores, así como a la evolución experimentada por la cotización de los Valores como consecuencia de la Noticia o Rumor.

En particular, en aquellos casos en que la Noticia o Rumor sea divulgado durante una sesión de negociación, se prestará especial atención a la evolución de los volúmenes de negociación y de los precios de cotización de los Valores para valorar la relevancia de la información difundida.

Asimismo, Cumplimiento Normativo analizará la veracidad de la Noticia o Rumor, para lo cual llevará a cabo cuantas actuaciones internas de investigación y consulta estime pertinentes a estos efectos.

Tras la realización de los oportunos análisis de relevancia y veracidad, Cumplimiento Normativo procederá conforme a lo establecido a continuación:

1. Cuando determine que la información difundida al mercado es relevante y veraz, contactará con el Secretario del Consejo de Administración para valorar la procedencia de publicar una Comunicación de Información con objeto de dar cuenta de forma clara y precisa de los hechos a los que se refiera la Noticia o el Rumor difundido.
2. Cuando estime que la información difundida al mercado es relevante pero carezca de elementos de juicio suficientes para determinar su veracidad (por ejemplo, por tratarse de información manifestada por, o relativa a, terceras personas ajenas a la Compañía y que escapa de su control), el Área Corporativa valorará la oportunidad de solicitar a la CNBV las actuaciones de comprobación e investigación necesarias para que la propia CNBV, o la persona que corresponda, se pronuncie públicamente y de forma clara, completa y precisa acerca de la Noticia o Rumor.
3. Cuando determine que la información difundida al mercado carece de relevancia o no es veraz, podrá impulsar la adopción de las medidas necesarias para desmentir, en su caso, aquellas Noticias y Rumores inciertos que puedan perjudicar los intereses de los accionistas e inversores.

Cumplimiento Normativo en base al resultado del análisis de las Noticias o Rumores, así como de las medidas que, en su caso, se hubieran adoptado de acuerdo con lo previsto en esta Norma, recabará la opinión del Área Legal para valorar la conveniencia de emprender cualesquiera actuaciones adicionales.

El Consejo de Administración podrá llevar a cabo cuantas actuaciones estime convenientes para salvaguardar el interés social ante la difusión de Rumores que puedan afectar al normal desarrollo de la actividad de la Compañía o el Grupo o al valor de cotización de los Valores.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE EVOLUCIÓN ANORMAL DE LA COTIZACIÓN O DEL VOLUMEN DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

En el supuesto de que cualquier Área de la Compañía advierta una evolución anormal de los precios de cotización o volúmenes de negociación de los Valores, podrá preguntar a Cumplimiento Normativo si hay algún Registro abierto y, en su caso informará a la mayor brevedad posible a Cumplimiento Normativo, en caso de observar alguna situación extraordinaria, irregular o que pueda derivar de conductas que puedan suponer un incumplimiento del Código de conducta en el Mercado de Valores o de cualquier otra norma reguladora de los mercados de valores.

Cumplimiento Normativo analizará si existen indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de una Filtración y procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando le conste o sospeche que existen indicios de Filtración, Cumplimiento Normativo adoptará las actuaciones y medidas pertinentes conforme a lo previsto en estas Normas.
2. Cuando no le conste que existen indicios de Filtración, Cumplimiento Normativo podrá emprender las iniciativas que, en su caso, considere oportunas a la luz de las posibles causas a las que se atribuya la evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores.

La presente Norma ha sido aprobada por el Consejo de Administración en fecha 26 de octubre de 2020 y se encuentra disponible en la intranet corporativa para su obligado cumplimiento.

ANEXO 3. DEFINICIONES

A los efectos de estas Normas, se entenderá por:

- Comunicación de Información. Comunicación enviada por la Compañía a la CNBV con el objeto de hacer pública y difundir al mercado Información Privilegiada u otra información relevante.
- Filtración. Difusión al mercado de forma prematura, parcial o distorsionada, de todo o parte de Información Privilegiada, con independencia de que dicha información sea conocida o no por la Compañía a la que afecte.
- Guía. El Manual para la tramitación de expedientes de la Compañía aprobado por Cumplimiento Normativo.
- Noticia. Información difundida por los medios de comunicación o redes sociales sobre la Compañía, el Grupo o los Valores, susceptible de incidir en su cotización.
- Personas Autorizadas. Se refiere, en el contexto de una determinada operación, transacción, proceso interno, actividad o evento en los que se reciba, genere o acceda a Información Privilegiada, al conjunto de Directivos y Empleados y demás personas que pudieran tener acceso a dicha Información Privilegiada que estén autorizados a acceder a dicha información.
- Rumor. Especulación sin autor ni procedencia identificada difundida al mercado sobre la Compañía, el Grupo o los Valores, susceptible de incidir en su cotización, sea recogida por medios de comunicación o no.
- Todos los términos en mayúsculas de estas Normas no definidos en este Anexo tendrán la definición que se les da en el Código de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.